



TRAMITADO
25 JUL 2024

REF: REGULARIZA Y APRUEBA PRÓRROGA DE CONVENIO CON LA FUNDACIÓN PROYECTO B, RELATIVO AL PROYECTO DENOMINADO "ALA- APRESTO LABORAL PARA ADOLESCENTES PRIVADOS DE LIBERTAD Y EN EL MEDIO LIBRE, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE INTERMEDIACIÓN LABORAL-PIL", A EJECUTARSE EN LA REGIÓN METROPOLITANA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 735 /

En Santiago, a 25 JUL 2024

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3º, 5º N°s 1, 3, 4, 5, 7 y 12, 12º N°s 1, 2, 3, 13, 14 y 15 del Decreto Ley N° 2.465, de 1979; en la Ley N° 20.032; en la Ley N° 21.140; en la Ley N° 19.862; en la Ley N° 20.084; en los Decretos Supremos N°s 356, de 1980, 841, de 2005, 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, de 2014, 1028, de 2016, 1378, de 2006, 1134, de 2017 y 370, de 2019, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en el Decreto Supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en la Ley N°21.640, que aprueba el presupuesto del sector público para el año 2024; Resolución Exenta RA N° 263/380/2024, de 12 enero de 2024 y N° 263/444/2024, de 15 de enero de 2024, en la Resolución Exenta N°263/515/2024, de 15 de enero de 2024 y en la Resolución Exenta N° 0032/B y sus modificaciones posteriores; Resolución Exenta N° 787 y N°1135, de 2023, ambas de la Dirección Nacional; en la Resolución Exenta N°527, de 29 de junio de 2023, de la Dirección Regional Metropolitana; en la Resolución N° 07, de 2019, y N° 14, de 2023, ambas de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

- 1º Que, el Servicio Nacional de Menores es un Organismo dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuya misión es contribuir a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal, correspondiéndole especialmente diseñar y mantener una oferta de programas especializados destinados a la atención jóvenes y adolescentes, así como estimular, orientar, supervisar y fiscalizar técnica y financieramente la labor que desarrollan las instituciones públicas o privadas que tengan la calidad de colaboradores acreditados.
- 2º Que, la Ley N°20.032 y su reglamento, aprobado por D.S. N°841, de 2005, del ministerio de justicia y Derechos Humanos, son los textos normativos que constituyen el marco regulador del sistema de atención a la niñez y adolescencia que se presta a través de la red de colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Menores
- 3º Que, estos cuerpos normativos disponen que las subvenciones para la Línea de Acción contemplada en los artículos 3º y 4º de la Ley N° 20.032, sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo a lineamientos técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento, aprobado por D.S. N°841, de 2005.
- 4º Que, en este contexto, el Servicio Nacional de Menores, a través de la Resolución Exenta N°787, de 2023, de la Dirección Nacional, autorizó el **Primer Concurso Público de Proyectos para las Líneas Programa de Intermediación Laboral ALA-PIL (Apresto Laboral) y ASR-PIL (Apoyo a la Reinserción)**, para la Red de Colaboradores Acreditados del SENAME y, aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados de conformidad con la normativa vigente, sin perjuicio de rectificarse el Anexo N° 1 a través de las Resoluciones Exentas Nos 854 y 870, de 2023, del mismo origen.
- 5º Que, evaluada la propuesta presentada y en conformidad con lo dispuesto en el numeral décimo de las bases administrativas, que rigió este proceso concursal, se adjudicó, mediante la Resolución Exenta N° 1135, de fecha 23 de junio de 2023, el **código N° 4** del listado de proyectos de este concurso al colaborador acreditado **"FUNDACIÓN PROYECTO B"**.

- 6° Que, dicho colaborador acreditado, se encuentra inscrito en el Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de SENAME, dando cumplimiento a la Ley N° 19.862 y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N°375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, a la Ley N° 20.032 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 7° Que, mediante Resolución Exenta N°527, de 29 de junio de 2023, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional de Menores, se aprobó el convenio entre **FUNDACIÓN PROYECTO B** y la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional de Menores, que tuvo vigencia a partir del 01 de julio del 2023.
- 8° Que, habiendo transcurrido el plazo máximo de duración del convenio, y habiéndose efectuado por parte del Servicio las evaluaciones a la ejecución del mencionado proyecto, las que arrojaron resultados positivos, y habiéndose dado cumplimiento al requisito establecido en las Bases Administrativas que rigieron dicho concurso público, que señalaba que el Colaborador debía presentar un Certificado, emanado de la Inspección del Trabajo respectiva, dando cuenta de la inexistencia de deudas previsionales con los trabajadores, el SENAME puede prorrogar el convenio hasta por una vez sin necesidad de un nuevo concurso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 20.032.
- 9° Que, para continuar ejecutando el proyecto aludido, el Colaborador Acreditado y SENAME han acordado celebrar la prórroga de convenio que se autoriza a través de la presente Resolución.
- 10° Que, la presente prórroga de convenio tendrá vigencia a partir del **02 de julio del 2024**.

RESUELVO:

- 1° **REGULARÍCESE Y APRUEBESE** prórroga de convenio relativo al Proyecto denominado **"ALA- APRESTO LABORAL PARA ADOLESCENTES PRIVADOS DE LIBERTAD Y EN EL MEDIO LIBRE, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE INTERMEDIACIÓN LABORAL-PIL"** suscrito con fecha **25 JUL 2024**, entre el **SERVICIO NACIONAL DE MENORES** y la **FUNDACIÓN PROYECTO B**, cuyo texto es el siguiente:

25 JUL 2024
"En Santiago, a , comparecen **FUNDACIÓN PROYECTO B**, en adelante, el **"COLABORADOR ACREDITADO"**, RUT N° 65.045.095-7, domiciliado en Las Bellotas N° 199, oficina 115, comuna de Providencia, región Metropolitana, representado por don **JULIO IGNACIO CIFUENTES SILVA**, cédula nacional de identidad N° 18.025.984-8, ambos del mismo domicilio, y el **"SERVICIO NACIONAL DE MENORES"**, en adelante **"SENAME"**, Servicio Público dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, creado por Decreto Ley N° 2.465, de 1979, representado por su Directora (s) Regional Metropolitana, doña **FERNANDA SOLEDAD ALVARADO MUÑOZ**, cédula nacional de identidad N°14.082.851-3, ambos con domicilio en Avenida Pedro de Valdivia N°4070, Comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, quienes acuerdan el siguiente convenio:

PRIMERA: Antecedentes.

Las partes declaran que esta prórroga de convenio es el resultado de un proceso de concurso público de proyectos para la Línea de Acción Programas de Reinserción para Adolescentes Infractores a la Ley Penal, modalidades de atención Programa de Intermediación Laboral ALA-PIL (Apresto Laboral) y ASR-PIL (Apoyo a la Reinserción), de conformidad con la Ley N° 20.032, aprobado por la Resolución Exenta N° 787, de 2023, y se adjudicó, mediante la Resolución Exenta N°1135, de 23 de junio de 2023, ambas de la Dirección Nacional de Sename. Posteriormente se aprobó, a través de Resolución Exenta N°527, de 29 junio de 2023, de la Dirección Regional Metropolitana de Sename, el proyecto denominado **"ALA - PROGRAMA DE INTERMEDIACIÓN LABORAL PARA JÓVENES INFRACTORES DE LEY DE LA REGIÓN METROPOLITANA"**, del modelo de intervención **"LÍNEA DE ATENCIÓN DE APRESTO LABORAL PARA ADOLESCENTES PRIVADOS DE LIBERTAD Y EN EL MEDIO LIBRE (ALA), EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE INTERMEDIACIÓN LABORAL - PIL**, al colaborador acreditado **"FUNDACIÓN PROYECTO B"**.

SEGUNDA: Sujeción a normas.

El colaborador acreditado en este acto, declara conocer, entender y estar conforme con las menciones a los cuerpos legales a que se hace referencia en este convenio, en especial a la Ley N° 20.032 (modificada a través de la Ley N° 21.140) y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos N°s 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017 y 370, de 2019, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El colaborador acreditado declara conocer también, los aspectos de la Ley N° 20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la Ley Penal, que

garantizan el respeto de los derechos de los (las) jóvenes sujetos a sanción o medida por los respectivos tribunales y el acceso a la oferta, de servicio (educación, salud, capacitación, entre otros) que garantizan una intervención de calidad.

TERCERA: Individualización del proyecto.

Del colaborador dependerá el proyecto denominado **ALA- APRESTO LABORAL PARA ADOLESCENTES PRIVADOS DE LIBERTAD Y EN EL MEDIO LIBRE, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE INTERMEDIACIÓN LABORAL-PIL**, cuya sede estará ubicada en **Las Bellotas N° 199, oficina 115, comuna de Providencia, Región Metropolitana**, que será supervisado por la Dirección Regional Metropolitana de SENAME.

El objetivo general del referido proyecto es: **“Contribuir a la inserción laboral de jóvenes infractores de ley, de ambos sexos, condenados a sanciones y programa de medio libre y privativos de libertad por Ley N° 20.084, a través de un programa que mejore sus condiciones de empleabilidad y los apoye con estrategias de intermediación laboral que asegure tanto su colocación como mantención laboral en empleos del área formal”.**

El Proyecto contempla, además, los objetivos específicos, señalados en el acápite 4.1, denominado “Tabla Metodología para la Intervención”, del Título 4 “Metodología para la Intervención”, contenidos en el formulario de presentación de proyectos, que corresponde al Anexo N° 2) de las bases administrativas.

El Resumen Ejecutivo del proyecto es el siguiente, sin perjuicio que el proyecto antes individualizado constituye el Anexo del presente convenio y se adjunta a este:

Los objetivos específicos y los resultados esperados del referido proyecto (acciones) son los siguientes:

1. Diseñar e implementar un proceso, en conjunto con el programa derivador, que permita seleccionar a los candidatos más idóneos para el programa.
2. Promover y/o fortalecer las competencias para la empleabilidad, mediante un proceso de apresto laboral que entregue herramientas que faciliten la inserción dentro de un empleo y contribuya al mantenimiento de conductas prosociales adquiridas durante la participación en el programa.
3. Apoyar y fortalecer procesos de intermediación laboral generando acciones para la búsqueda de cupos laborales, contacto con empresas, asesoría y acompañamiento a las mismas, todo ello considerando las características de los jóvenes usuarios.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA	ACCIONES	MEDIO VERIFICACIÓN DE
1.- Seleccionar a los candidatos idóneos (aptos y/o competentes) para el proceso de Intermediación Laboral.	1. Planificación y ejecución de instancias de difusión del PIL en los programas Sanción. 2. Campañas de información para los usuarios, mediante actividades de difusión con material físico o a través de redes sociales, talleres presenciales o reuniones que el mismo delegado solicite para motivar la incorporación de un joven. 3. Recepción de fichas de postulación desde Programas de sanción. 4. Entrevista en base a competencias a jóvenes (que cumplen criterios mínimos explicitados en la licitación) en dependencias de Fundación Proyecto B. 5. Elaboración de informes de selección para cada joven entrevistado (a). 6. Envío de informes de selección para cada joven entrevistado(a) a actores relevantes y pertinentes. 7. Reuniones de intercambio y formación sobre el programa con delegados (as), jefes (as) técnicos y directores(as) de proyectos.	1. Actas de reunión entre el PIL y centros o programas de sanción. 2. Registro Plataforma Senainfo. 3. Registro en Carpeta física del joven. 4. Informe de selección. 5. Registro interno de gestión Bitácora, Evaluación de Entrada.

	8. Digitación e ingreso de información de la etapa y actividades en plataforma SENAINFO.	
2.- Promover y/o fortalecer las competencias para la empleabilidad de los/las jóvenes beneficiarios del programa, mediante un proceso de apresto laboral que entregue herramientas que faciliten la inserción dentro de un empleo y contribuyendo al mantenimiento de conductas prosociales adquiridas durante su participación en el Programa.	Ejecutar sesiones de apresto laboral en formato taller: 1. Presentación del Programa en detalle y la firma del Convenio de Trabajo Conjunto. 2. Elaboración con el joven del Plan de Inserción Laboral en base a una estrategia motivacional 3. Currículum vitae para presentar en la empresa donde será llevado(a) el/la joven. 4. revisión en detalle de las ofertas laborales de las que dispone el Programa 5. preparación para la entrevista de selección laboral. 6. Introducción de legislación laboral y práctica sobre los conductos regulares a seguir una vez ingrese el/la joven a trabajar. 7. Retroalimentación a programa derivador de estado de avance del proceso del joven y/o reuniones de coordinación o colaboración. 8. digitación e ingreso de información de la etapa y actividades en plataforma SENAINFO.	1. Actas de reunión entre el PIL y centros o programas de sanción. 2. Registro Plataforma Senainfo. 3. Registro en Carpeta física del joven. 4. Informe de Plan de Inserción Laboral. 5. Registro interno de gestión en Bitácora.
3.- Apoyar y fortalecer procesos de intermediación laboral generando acciones para la búsqueda de cupos laborales, contacto con empresas, asesoría y acompañamiento a las mismas, todo ello considerando las características de los jóvenes usuarios.	1. Elaboración y actualización de catastro de ofertas disponibles en el mercado laboral. 2. Presentación del programa en empresas para sensibilización. 3. Firma de convenios y compromiso de cupos. 4. Creación de perfiles de cargo para ofertas ofrecidas. 5. Entrenamiento a trabajadores de cada empresa nueva para participación en el programa. 6. Acompañamiento del joven a entrevista de selección en empresa. 7. Contacto telefónico y/o presencial con la empresa para monitoreo de joven y apoyo en resolución de dificultades 8. Realización de módulos de habilidades blandas junto a jóvenes participantes. 9. Contacto telefónico y/o presencial con delegado(a) de sanción para monitoreo de joven y apoyo en resolución de dificultades. 10. Instancia de reconocimiento de avances de jóvenes participantes con entrega de retroalimentación.	1. Registro Senainfo 2. Carpeta individual del joven 3. Catastro sobre la oferta laboral del territorio. 4. Convenios firmados con empresas que ofrecen cupos laborales para jóvenes. 5. Perfiles de cargo elaborados en conjunto con empresas. 6. Registro interno de gestión en Bitácora.
La propuesta señala metodologías, estrategias y acciones coherentes de complementariedad entre PIL y programa derivador para la inserción y mantención del joven en espacio laboral.		

El mecanismo que el SENAME y el colaborador acreditado empleará para evaluar su cumplimiento consistirá en la realización de la evaluación del proyecto, procedimiento que se detalla en la cláusula Décimo Segunda de este convenio (De la evaluación del proyecto).

CUARTA: Beneficiarios.

Los beneficiarios serán aquellos indicados en las respectivas bases técnicas, en el proyecto aprobado por el Servicio y en el Anexo N°1 denominado "Plazas a licitar y focalización territorial" del Primer Concurso Público de Proyectos, autorizado a través de la Resolución Exenta N° 787, de 2023, de Dirección Nacional de SENAME, que indica lo siguiente:

REGIÓN	CÓDIGO	MODALIDAD	FOCALIZACIÓN TERRITORIAL
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO	4	ALA - PIL	Provincia de Santiago: El Bosque, La Pintana, La Florida, Macul, Pudahuel, Lo Prado, Cerro Navia, Maipú, Cerrillos, Las Condes, Lo Barnechea, Vitacura, La Reina, Ñuñoa, Peñalolén, La Granja, San Ramón, San Joaquín, San Miguel, Lo Espejo, Pedro Aguirre Cerda, La Cisterna y Providencia. Provincia Cordillera: Puente Alto, Pirque y San José de Maipo. Provincia de Maipo: San Bernardo, Buin, Calera de Tango y Paine. Provincia de Talagante: Talagante, Peñaflor, Padre Hurtado, El Monte, Isla de Maipo; Provincia de Melipilla: María Pinto, Alhué, Curacaví y San Pedro.

COMUNA SEDE	PLAZAS	MONTO FIJO USS	% ZONA
PROVIDENCIA	30	7,11	0%

% COBERTURA	USS	COSTO MENSUAL	COSTO ANUAL	DURACIÓN
0%	21.700	\$4.628.610	\$55.543.320	1 AÑO

Se deja constancia que la Provincia de Melipilla comprenderá la comuna capital y demás propias.

Lo anterior, bajo la **Línea de Atención de Apresto Laboral para Adolescentes Privados de Libertad/Medio Libre**, y el SENAME subvencionará en él **30 plazas**.

QUINTA: Monto y forma de pago.

La subvención se expresa en **Unidad de Subvención el SENAME (USS)**, y su valor será el que este Servicio informe mediante su página web dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año. La subvención ofrecida por el SENAME se determinará de acuerdo a lo señalado en el artículo 29 y 30 de la Ley N° 20.032.

Para el año 2024, el valor de la USS será de **\$21.700**.

En los programas de reinserción para adolescentes infractores a la ley penal, **los sujetos de atención del respectivo programa sólo podrán ser adolescentes de 14 años o más**, que por resolución judicial del tribunal competente deban cumplir una sanción o medida como consecuencia de la comisión de una infracción a la ley penal.

En consecuencia, se entenderá por **adolescente atendido**, la persona mayor de 14 años que se encuentre imputado y/o condenado en conformidad a la Ley N° 20.084, que se encuentre en proceso de intervención, realizándose respecto de éste los objetivos técnicos previstos en el proyecto presentado por el colaborador acreditado y el convenio suscrito con el SENAME.

Para el cálculo del valor efectivo de la subvención a transferir a los colaboradores que desarrollen las Líneas Programa de Intermediación Laboral ALA-PIL (Apresto Laboral) y ASR-PIL (Apoyo a la Reinserción), se considerará:

PROGRAMA DE INTERMEDIACIÓN LABORAL (PIL)	
Valor Base	Criterios a aplicar
ALA (Apresto y capacitación Laboral para adolescentes) <u>7,11</u> <u>US\$ mensual</u>	Zona
ASR (Apoyo Psicosocial para adolescentes) <u>5,6</u> <u>US\$ mensual</u>	

Tablas:

Categoría para asignación del factor zona. El criterio zona está referido a la localidad en la que se desarrolla el proyecto pertinente, conforme al cuadro establecido en el artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 20.032.

En el Reglamento ya citado se encuentra el listado correspondiente a las comunas con las categorías correspondientes.

Los factores asociados a cada tipo de provincia serán los siguientes:

Categorías	% a pagar por factor zona
Zona A	0%
Zona B	14%
Zona C	28%
Zona D	56%
Zona E	84%
Zona F	100%

Estos criterios se aplicarán a las modalidades licitadas indicadas en el Anexo N° 1 del proceso concursal, según correspondan.

El aporte de SENAME se reajustará en el mes de enero de cada año en el porcentaje de variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, que determine el Instituto Nacional de Estadísticas durante el año precedente. El Servicio mediante su página web, informará del reajuste, dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año.

En conformidad al artículo 30 de la Ley N°20.032, y el artículo 53 de su Reglamento, el SENAME transferirá el monto de la subvención en forma mensual, dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al de entrada en vigencia del convenio respectivo, siempre que el organismo que ejecuta el proyecto haya informado las atenciones en los plazos establecidos por el Servicio Nacional de Menores, y así sucesivamente.

En ningún caso SENAME podrá transferir a un Colaborador Acreditado un monto por concepto de subvención superior a la cobertura máxima convenida en el respectivo convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, el SENAME podrá anticipar el monto de la subvención equivalente a un mes y sólo al inicio de la ejecución del proyecto, anticipo que será descontado a partir de la segunda subvención que le corresponda percibir al Colaborador Acreditado, en un máximo de seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas y siempre que el Colaborador perciba efectivamente la subvención.

El SENAME pagará mensualmente hasta la cobertura máxima establecida en los convenios. Una vez determinado el monto mensual a pagar por concepto de subvención emitirá una liquidación de pago.

El monto de la subvención que corresponda se transferirá directamente a la cuenta corriente habilitada por el colaborador acreditado para la ejecución del respectivo proyecto, en conformidad a las obligaciones contenidas en los convenios suscritos con el SENAME y a los procedimientos específicos establecidos para las diferentes líneas de acción, los que se determinarán a través de las orientaciones técnicas impartidas por SENAME. A los organismos públicos se les aplicarán, en lo pertinente, las normas vigentes en materia financiera contable para la administración pública.

El monto adolescente/mes de la subvención, para el año 2024, en caso de ALA-PIL corresponde a **7,11 US\$ mensuales**.

El monto adolescente/mes de la subvención, para el año 2024, en caso de ASR-PIL corresponde a **5,6 US\$ mensuales**.

Complementario a lo aquí indicado, el procedimiento para registro y pago de esta línea programática en particular se registrará por los instructivos aprobados por Resolución Exenta que el Servicio disponga para ello.

En el caso de existir transferencias en cuotas, no procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 18 de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, (aplica dictamen N° 51.246, de 2016).

SEXTA: De las principales obligaciones del colaborador acreditado.

Durante la ejecución del proyecto, el colaborador se compromete a cumplir especialmente las siguientes obligaciones:

- 1) Deberá atenderse a aquellos jóvenes de ambos sexos, condenados por la Ley N° 20.084 (Responsabilidad Penal Adolescente), y que se encuentren cumpliendo una sanción penal en un centro privativo de libertad de administración directa de SENAME y/o en un proyecto de Libertad Asistida y Libertad Asistida Especial ejecutado por un Organismo Colaborador Acreditado. Excepcionalmente jóvenes ingresados por Programas de Salidas Alternativas administrados por Organismos Colaboradores.

Los jóvenes deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar registrado en la base de datos SENAINFO la Calidad Jurídica de "Condenados" (a fin de excluir los ingresos temporales y por incumplimiento) en el caso de las sanciones y "H-imputados" en el caso de PSA.
 - Ser mayores de 17 años 8 meses.
 - Contar con 8vo básico aprobado. Excepcionalmente pueden ingresar jóvenes con 6° básico aprobado, siempre y cuando el programa ejecutor de sanción acredite que hay objetivos en el PII destinados a la nivelación escolar académica del joven, con actividades concretas y el compromiso por escrito por parte del joven, el que será trabajo en forma paralela al PIL.
 - No presentar consumo problemático de drogas ni condición psiquiátrica que implique algún nivel de discapacidad que dificulte la participación en el programa. En el caso de que el joven se encuentre participando de tratamiento por consumo de droga, se solicitará un respaldo por parte de programa tratante a través de informe o análisis de caso. Si el joven con anterioridad estuvo en tratamiento y se encuentra en periodo de abstinencia o bajo consumo, ello también debe ser explicitado al momento de la postulación a fin de que se esté en conocimiento en caso de alguna situación de recaída.
 - Contar en el plan de intervención individual, con objetivos asociados a la incorporación laboral como parte del trabajo dirigido a la plena reinserción social, asociado a los lineamientos del Modelo de Formación Laboral CRC y el de PLA y PLE. En el caso de CSC y PSA que no cuentan con lineamientos específicos, que se haya trabajado con el joven la temática.
 - Que el tiempo de permanencia proyectado y/o decretado en la sanción o medida sea al menos de 6 meses. En este caso, es importante que el programa además informe a PIL de las sanciones pendientes a ser ejecutadas en el caso que corresponda.
 - Motivación y voluntariedad por incorporarse al proceso de colocación y mantención en espacio laboral, a través de una carta elaborada por el joven que manifieste los motivos por los cuales quiere postular.
- 2) Desarrollar mensualmente cuatro intervenciones directas con el joven, dos gestiones laborales con la empresa y dos coordinaciones con el programa ejecutor de la sanción. Según características y/o complejidad de ciertos casos es posible que se requiera un nivel de supervisión que implique contactos más frecuentes, ya sea con el joven o la empresa de acuerdo a las necesidades del caso.
 - 3) Garantizar y respetar el resguardo de la confidencialidad o reserva de la información, identidad y datos personales del (la) adolescente atendido, o esta sea utilizada por otros organismos o particulares para otros efectos que no sean los del debido cumplimiento de la sanción, tales como: publicaciones o información de medios de prensa, libros, videos, cintas de audio y estudios no autorizados. Con tal finalidad, se tendrá especialmente en cuenta lo

dispuesto por la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y en el artículo 303 en relación con los artículos 220 y 304 del Código Procesal Penal.

- 4) Adoptar las medidas necesarias para el ejercicio del derecho de los adolescentes que acojan, a mantener relaciones personales, contacto directo y regular con sus padres, familia, pareja y amigos, salvo resolución judicial en contrario, así como asegurar el cumplimiento de todos los derechos y garantías previstos por la Ley N° 20.084 y su reglamento, en lo que resultare aplicable.
 - 5) Mantener actualizada la carpeta individual de cada adolescente con verificadores respectivos, respecto de los contactos o intervenciones directas e indirectas establecidas según las resoluciones vigentes que instruyan en esta materia y las orientaciones técnicas respectivas.
 - 6) Garantizar la especialización de personal responsable de la atención de los jóvenes, procurando la capacitación en materias relacionadas con la responsabilidad penal adolescente, la Ley N° 20.084, la Convención de los Derechos del Niño y demás normativa internacional vigente.
 - 7) Efectuar una rigurosa selección de personal, mediante la aplicación de tests psicológicos y estudio de sus antecedentes personales y laborales, con el fin de asegurar la competencia para la función a desempeñar y de descartar características o patologías que puedan constituir riesgo para los beneficiarios o las beneficiarias atendidos. Asimismo, deberá ejecutar un riguroso proceso de inducción inicial a todo el personal en materias referidas al respeto estricto de los derechos de adolescentes.
 - 8) Velar porque las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de adolescentes, no hayan sido condenadas, se encuentren actualmente procesadas, ni se haya formalizado una investigación en su contra por crimen o simple delito, que por su naturaleza ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Para tal efecto, será su obligación solicitar a los y las postulantes que intervendrán en los proyectos subvencionados por SENAME, el certificado de antecedentes - con una antigüedad no superior a 30 días desde que comiencen a prestar atención a adolescentes - para fines especiales a que se refiere el artículo 12 letra d) del DS N° 64, de 1960, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sobre prontuarios penales y certificados de antecedentes y a consultar al Registro previsto en el artículo 6° bis del DL N° 645, de 1925 sobre Registro Nacional de Condenas, - al momento de la selección del personal y mantener con la debida periodicidad control sobre la mantención de esta circunstancia. De igual manera, deberá requerir a los interesados una declaración jurada simple que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Solicitar antes de efectuar la contratación las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de adolescentes, información acerca de si el postulante se encuentra afecto a la inhabilitación prevista en el artículo 39 bis del Código Penal, consultando, a este respecto, la sección del Registro de Condenas denominada "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad" (artículo 39 bis del Código Penal). Asimismo, deberán solicitarles semestralmente, la presentación de un certificado de antecedentes para fines especiales, con el objeto de llevar, con la periodicidad de 6 meses, control sobre la mantención de las circunstancias descritas precedentemente. Con igual periodicidad, deberá requerir a los interesados, una declaración jurada simple, que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito, que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos.
- Asimismo, el colaborador no podrá contratar a personas que presten servicios en la atención de adolescentes en este proyecto, que tuvieren dependencia grave de sustancias estupefacientes o psicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico o sea consumidor problemático de alcohol. De conformidad con lo anterior, el colaborador deberá requerir a los interesados, una declaración jurada simple, en la que se exprese tal circunstancia, debiendo en caso de que este sometido a tratamiento, acompañar la certificación médica correspondiente.
- 9) Destinar la subvención fiscal a aquellos gastos que origina la atención de los adolescentes, tales como remuneraciones, y otros beneficios legales del personal, consumos básicos, mantenciones y reparaciones de inmuebles e instalaciones, y en general todos aquellos gastos de administración u otra naturaleza que se efectúen con motivo de las actividades que desarrollen para la atención de adolescentes y la ejecución de los proyectos aprobados por el SENAME. La supervisión financiera y la fiscalización del gasto de la subvención se orientará a verificar el buen uso de los recursos transferidos.
 - 10) Proporcionar la información técnica y financiera requerida por el SENAME, para la realización de la supervisión y fiscalización de las acciones relacionadas con los adolescentes, cuando el

SENAME lo requiera, conforme a la normativa que regula las acciones del Servicio en esta materia.

- 11) Mantener una cuenta corriente habilitada por el colaborador acreditado para la ejecución del respectivo proyecto, para depositar y administrar en ella los dineros provenientes del aporte del SENAME, y aquellos aportes entregados por la misma.
- 12) Rendir cuenta mensualmente, conforme a las normas e instrucciones sobre rendición de cuentas de Fondos Transferidos en virtud de la Ley N° 20.032, que se encuentran reguladas por el Servicio Nacional de Menores y contenidas en la Resolución Exenta N°0119, de 2022, de la Dirección Nacional del Servicio, en todo lo que no se oponga a la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace.

El colaborador acreditado no podrá recibir nuevos fondos mientras no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los montos transferidos, y deberá restituir los respectivos fondos cuando aquélla no se ajuste a los objetivos de los proyectos.

- 13) La documentación constitutiva de la rendición de cuentas se conservará por los respectivos colaboradores acreditados, en el mismo orden del registro de ingresos y egresos y se deberá mantener permanentemente a disposición de los supervisores del Servicio Nacional de Menores y de la Contraloría General de la República.
- 14) Acreditar mensualmente el monto de la subvención percibida mediante la emisión de un comprobante de ingreso cuyo original deberá ser remitido a la Dirección Regional respectiva del SENAME.
- 15) Reintegrar a la cuenta corriente del proyecto los fondos correspondientes a gastos indebidos por haber destinado recursos a fines distintos a los de la subvención o que habiéndolos destinado a dichos fines no tuvieran los respectivos documentos de respaldo en original, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71 del D.S. N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 16) Llevar un inventario actualizado de los bienes muebles que hubiera adquirido con los fondos proporcionados por SENAME, registrando en dicho inventario su estado y ubicación, y enviar copias del mismo, a lo menos una vez al año, a la Dirección Regional de la región respectiva del SENAME, lo que será materia de supervisión.
- 17) Hacer devolución de los bienes muebles que se adquirieron con los fondos otorgados por el SENAME, a título de subvención, para el cumplimiento del respectivo proyecto, al término de la ejecución de éste, conforme a criterios técnicos, resolviendo sobre su posterior destinación. Se permitirá su conservación solo en el caso que se demuestre que estos bienes serán utilizados en el cumplimiento de otros proyectos relacionados.
- 18) Dejar claramente establecido que se trata de un proyecto financiado con aportes de SENAME en todas las actividades que desarrolle e incorporar la imagen corporativa del Servicio en todo el material gráfico que edite, e incluir en los establecimientos o centros donde funciona el proyecto, la señalética que se describe en el "Manual de Normas Gráficas señalética de instituciones acreditadas", disponible en la página Web del Servicio Nacional de Menores con posibilidad de poner el nombre del proyecto "de fantasía".
- 19) Mantener actualizada la información de acuerdo a lo que señala el artículo 7º del Reglamento de la Ley N° 20.032, relativo a los antecedentes señalados en el artículo 3º del mismo cuerpo reglamentario y los exigidos en la Ley N°19.862, que establece Registros de las personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, y su Reglamento, contenido en el D.S. N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda.
- 20) Informar mensualmente de la atención brindada, para efectos del pago, según las orientaciones recibidas desde el Servicio.
- 21) Operar y mantener actualizada en forma permanente, según las instrucciones y condiciones de uso que imparta el SENAME sobre la materia, toda la información requerida por el Sistema de Registro de niños, niñas y adolescentes y aquella prevista por la Ley. El Colaborador Acreditado será responsable de la veracidad, exactitud, contenido y oportunidad de la información que proporcione, debiendo actualizarla permanentemente en el sistema conforme a las instrucciones del SENAME. La información contenida en el referido sistema será de propiedad exclusiva del Servicio.
- 22) Los colaboradores acreditados deberán cumplir las normas e instrucciones generales y particulares que imparta el Servicio Nacional de Menores, de conformidad a la ley. Asimismo, deberán proporcionar la información que el Sename requiera, ajustándose y colaborando con su supervisión y fiscalización técnica y financiera.

El no cumplimiento de lo dispuesto, dará lugar a las sanciones consagradas en el artículo 9 bis y 37 de la ley N° 20.032, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del decreto ley N° 2465, del año 1979, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que Crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su ley orgánica.

- 23) Velar por el correcto uso de la subvención fiscal, procurando que esta no sea objeto de gravamen, embargo, condición o cualquier otra limitación que afecte o limite su uso o destino, debiendo, en caso de decretarse embargo u otra limitación cualquiera sea su origen, informar dentro de las 48 horas siguientes a la Dirección Regional del lugar donde se ejecuta el proyecto afectado. En dicha situación, el Servicio evaluará técnica y financieramente la procedencia del gasto que originó la afectación de la subvención pudiendo exigir la restitución de los recursos, si de los antecedentes aparece que no se ha ajustado a los objetivos del proyecto.
- 24) Destinar la subvención fiscal en los contratos de arrendamiento que celebre para la ejecución del proyecto respectivo, exclusivamente en aquellas prestaciones que, con arreglo a las normas contenidas en el Código Civil, sean de cargo del arrendatario, estas son las "reparaciones locativas", previstas en el artículo 1940 del citado cuerpo legal.
- 25) El colaborador deberá dar cumplimiento a las observaciones emanadas del proceso de evaluación ex ante de la propuesta adjudicada, por parte de la Comisión de Evaluación, que serán debidamente informadas por la Dirección Regional de la Región respectiva; las que serán objeto de las respectivas supervisiones técnicas o financieras, según corresponda, que se practiquen en esta Dirección Regional; con el objeto de que este Servicio vele para que la acción desarrollada por sus colaboradores acreditados, respete y promueva los derechos fundamentales de los adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en la Ley N° 20.032 y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.
- 26) Dar cumplimiento a lo estipulado en el Oficio Circular N° 05, de fecha 06 de agosto de 2019, de este Servicio, que imparte instrucciones, respecto a los procedimientos que se deben utilizar ante hechos eventualmente constitutivos de delitos en contra de adolescentes, que se encuentran bajo el cuidado o atendidos por el organismo colaborador de las funciones del Servicio que ejecuta este proyecto, así como cualquier modificación o nueva regulación en torno a esta materia y toda instrucción complementaria que en el Servicio disponga respecto a los flujos e información a entregar ante estos hechos.
- 27) Asegurar, los derechos laborales y el cumplimiento de las normas laborales y previsionales, respecto de los trabajadores que laboran en el proyecto, en el marco de la relación contractual que mantienen, de conformidad con lo prescrito en el artículo 65 del Reglamento de la Ley N° 20.032, aprobado por el Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 28) Deberá utilizar la información proporcionada por el SENAME, sólo para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios de este convenio, quedando prohibido todo uso distinto del señalado. En dicho entendido, el colaborador acreditado, deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes o información que el SENAME le proporcione con motivo del presente convenio, no pudiendo hacer uso de éstos para fines ajenos al mismo, y en consecuencia, no podrá, a cualquier título y/o medio revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia del convenio, como después de su término. Esta prohibición afecta al colaborador acreditado, al personal que labora en distintas calidades jurídicas, que se encuentre ligado al convenio, en todas sus etapas, incluso después de la expiración del mismo. El SENAME quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que el colaborador acreditado, pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas a las que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, más la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.
- 29) Dar cumplimiento a Oficio Circular N° 03, de 2018, que imparte instrucciones en caso de fallecimiento de un adolescente atendido por SENAME y organismos colaboradores acreditados, así como cualquier modificación o nueva regulación en torno a esta materia y toda instrucción complementaria que en el Servicio disponga respecto a los flujos e información a entregar ante este hecho.
- 30) Proporcionar, a requerimiento del Servicio, y dentro del plazo que se le fije para ello, todas las copias digitalizadas, o en caso que no fuere posible, de todas las fotocopias legibles de la información que debe ingresarse en el Sistema de Registro de colaboradores acreditados y sus proyectos (SENAINFO) indicados en el artículo 63 del Reglamento de la Ley N° 20.032, tales como información del proyecto, de los adolescentes atendidos, de la gestión comunitaria - intersectorial, del funcionamiento del proyecto y de los aspectos administrativos, financieros y contables del mismo, que le han sido requeridos a este Servicio, en el contexto de la

tramitación de una solicitud de acceso a la información, regida por la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, debiendo proceder a entregar dichos antecedentes al funcionario dependiente de esta Institución, que lo requiera por cualquier medio idóneo. En el caso de que todo o parte de dicha documentación ya no exista en poder del organismo colaborador —por expurgación autorizada por la Contraloría General de la República o por otro motivo calificado—, deberá informar dicha circunstancia fundadamente y por escrito, dentro de mismo plazo a quien lo requirió. El Servicio deberá adoptar todas las medidas de resguardo respecto de los datos personales y sensibles que contenga dicha información, de conformidad a la normativa vigente, procediendo previamente a su entrega, al tarjado pertinente.

- 31) Todo directivo, profesional y persona que se desempeñe en organismos colaboradores deberá observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de sus funciones con preeminencia del interés general sobre el particular.
- 32) Velar por el trato digno evitando la discriminación y la estigmatización de los sujetos de atención y de su familia. Deberán recibir en todo momento y en todo medio el trato digno que corresponda a toda persona humana.
- 33) Informar y tener en cuenta la opinión del adolescente respecto a los procesos de intervención que le atañen, en función de su edad y madurez.
- 34) Dar cumplimiento al artículo 13 bis de la Ley N° 20.032, en orden a remitir anualmente al SENAME y publicar y mantener actualizada en su respectiva página web la información que allí se señala.
- 35) Imputar los pagos efectuados al fondo de cesantía, previsto en el artículo 13 de la Ley N° 19.728, (que estableció un seguro de desempleo o cesantía, en favor de los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo), efectuados con cargo a la subvención fiscal que este Servicio le transfiere, a la indemnización por años de servicio que corresponde al trabajador desvinculado por la causal del artículo 161 del Código del Trabajo, esto es, por necesidades de la empresa. (Aplica Dictamen N° N° 8.583, de 27 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República).

SÉPTIMA: Del personal.

Las partes dejan expresamente establecido que el personal que el colaborador contrate para prestar funciones en la ejecución del proyecto no tendrá relación laboral alguna ni de dependencia con el SENAME, sino que, exclusivamente, con la Institución, siendo responsabilidad de éstos el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

El SENAME no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre los colaboradores acreditados y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto, dotación del personal y de la calificación técnica del mismo, comprometida en el respectivo proyecto, debiendo el Colaborador informar a la Dirección Regional respectiva, cualquier modificación en la dotación y configuración de los equipos profesionales del proyecto, de tal forma que si el equipo ejecutor a cargo abandona o cesa sus funciones por cualquier causa, éstos deberán ser reemplazados por personal que cumpla con los mismos perfiles que el colaborador se comprometió en su formulario de presentación de proyectos y sus anexos, por lo tanto, a fin de salvaguardar la equivalencia curricular, deberá remitir los antecedentes del nuevo personal a contratar, pudiendo la Dirección Regional, objetarlo si no se ajusta al perfil comprometido por el colaborador, en el proyecto adjudicado y convenido.

Las personas jurídicas que se desempeñen como organismos colaboradores del Estado serán civilmente responsables por los daños, judicialmente determinados, que se hayan ocasionado a raíz de vulneraciones graves de los derechos fundamentales de los adolescentes causados tanto por hechos propios como de sus dependientes, salvo que pruebe haber empleado esmerada diligencia para evitarlas. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil que por los mismos hechos pueda corresponderle a la persona natural que ejecutó los hechos.

OCTAVA: Del término unilateral y modificaciones de convenio.

El Sename estará facultado, según el artículo 37 de la Ley 20.032, para poner término anticipado dando el aviso correspondiente al Colaborador Acreditado con 60 días hábiles, de anticipación, o modificar los convenios, en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado acordado como mínimamente satisfactorio, o cuando los derechos de los adolescentes no estén siendo debidamente respetados.
- b) Cuando las instrucciones impartidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 bis de la Ley N° 20.032, no hubieren sido ejecutadas en el plazo señalado por el Servicio.

c) Cuando se dé alguno de los presupuestos establecidos en los artículos 16 y 17 del decreto ley N° 2.465, del Ministerio de Justicia, de 1979, que crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su ley orgánica, que se refiere a la administración provisional de toda la institución o la de uno o más de sus establecimientos, que se decreta por el Tribunal correspondiente, cuando el funcionamiento de un colaborador acreditado o el de sus establecimientos adoleciere de graves anomalías y, en especial, en aquellos casos en que existieren situaciones de vulneración a los derechos de los adolescentes sujetos de su atención.

d) Cuando el personal de los colaboradores acreditados que contraten para la ejecución del respectivo convenio figure en el registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad o en el registro de condenados por actos de violencia intrafamiliar establecido en la ley N° 20.066; o haya sido condenado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de adolescentes.

En estos y todos aquellos casos en que sea procedente, los colaboradores podrán reclamar de las resoluciones del SENAME, conforme a lo dispuesto en la ley N° 19.880.

El término anticipado de los convenios será obligatorio si durante su ejecución, se producen vulneraciones graves a los derechos fundamentales de alguno de los adolescentes, atribuibles a la responsabilidad del organismo colaborador en los términos establecidos en el número 6) del artículo 2 de la Ley N° 20.032, conforme a lo determinado en una sentencia judicial.

La modificación deberá ser suscrita y aprobada a través de un determinado acto administrativo.

De igual manera, se podrán producir modificaciones al Convenio como resultado de las observaciones de la Evaluación de Desempeño, bajo las mismas condiciones descritas anteriormente.

Asimismo, si el Colaborador Acreditado le comunica a este Servicio, de su intención de no continuar con la ejecución del proyecto antes de su fecha de término, por cuanto existen hechos que hacen imposible llevar a buen término su ejecución, se obliga a notificar al Servicio, con el objeto de que sea éste quien adopte la decisión de poner término o no al convenio, por escrito mediante carta dirigida al Director Nacional o Director/a Regional, con, a lo menos, 60 días hábiles de anticipación, debiendo lograr la ubicación de los niños y adolescentes en otros proyectos de similares características, conforme al plan de intervención individual (PII) respetando la zona geográfica de procedencia de los adolescentes atendidos.

Las referidas modificaciones y términos de convenio deberán aprobarse por acto administrativo totalmente tramitado, (aplica dictamen N° 8.501, de 2019, de la Contraloría General de la República).

NOVENA: Del incumplimiento grave de las obligaciones.

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, se considerará causal de incumplimiento grave del presente convenio, y dará derecho al SENAME para poner término de inmediato al convenio, previa notificación escrita al Colaborador Acreditado con 30 días corridos de anticipación, el maltrato o vulneración de los derechos de los adolescentes por parte de algún miembro de la Institución respectiva o que labore para ella en cualquier calidad, conforme lo establecido en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 1378, de 2006, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

DÉCIMA: De las modificaciones y términos bilaterales.

Las partes comparecientes podrán modificar, de común acuerdo el proyecto, en lo que diga relación con los elementos de carácter accidental que forman parte de estos. Se debe dejar establecido, que los elementos de carácter esencial de los convenios, tales como el plazo de duración, la focalización territorial y las plazas convenidas, no podrán modificarse bilateralmente, sino que deberá convocarse a un nuevo proceso licitatorio. Sin embargo, podrán modificarse las plazas, siempre que se configure una situación de fuerza mayor, siempre que no se alteren las bases ni el proyecto en sus aspectos esenciales.

A su vez, las partes comparecientes podrán poner término a este convenio, de común acuerdo, de manera fundada, con un plazo mínimo de anticipación de 30 días hábiles a su respectivo término.

DÉCIMA PRIMERA: De la vigencia.

La presente prórroga de convenio comenzará a regir **desde el día 2 de julio de 2024.**

La vigencia máxima de este convenio será de **un (1) año.**

La vigencia del convenio debe extenderse hasta la aprobación de la rendición de cuentas o bien, hasta la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, (aplica dictamen N° 92.578, de 2016, de la Contraloría General de la República).

La obligación de restituir los saldos, no ejecutados, no rendidos u observados, debe cumplirse dentro de un término prudencial, correspondiéndole a la autoridad ejercer todas las acciones que resulten necesarias al efecto (aplica Dictamen N° 43.604, de 2015, de la Contraloría General de la República).

DÉCIMA SEGUNDA: De la evaluación del proyecto:

Conforme a lo señalado en los artículos 46 y 47 del Reglamento de la Ley N° 20.032, contenido en el Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el SENAME realizará una evaluación del proyecto presentado. **En el caso de aquellos proyectos cuya duración máxima sea de 1 año, la evaluación se efectuará en el mes noveno de ejecución.**

Al momento de verificarse la evaluación del proyecto, el Colaborador deberá presentar un Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales, emanado de la Dirección del Trabajo, que dé cuenta de la situación previsional de todos los trabajadores de la Institución, al último día del mes anterior a aquél en que se cumplen el período objeto de evaluación. El presente requisito sólo será exigible para las entidades privadas.

La evaluación de los convenios se dirigirá a verificar:

- 1) El respeto, la promoción y la protección de los derechos de los adolescentes, y de sus familias.
- 2) El cumplimiento de los objetivos del convenio.
- 3) El logro de los resultados esperados especificados en el respectivo convenio.
- 4) La calidad de la atención que reciben los menores de edad y sus familias, el estado de salud y de educación de los adolescentes que en ella residan, y las condiciones físicas del centro de residencia, en su caso.
- 5) La administración transparente, eficiente, eficaz e idónea de los recursos que conforman la subvención, de conformidad con los fines para los cuales aquella se haya otorgado, según la línea de acción subvencionable que corresponda.

Deberán considerarse como criterios objetivos, a lo menos, los siguientes:

- a) Otorgar un trato digno y respetuoso a los adolescentes. El Sename deberá verificar el cumplimiento del respeto a los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, de conformidad a las orientaciones técnicas que se dicten para cada modalidad de atención.
- b) Asistencia oportuna en el acceso a las prestaciones de salud y educación de los adolescentes. Se entenderá por asistencia oportuna para este efecto, el cumplimiento de las acciones definidas por el Sename en las orientaciones técnicas orientadas al ejercicio del derecho a la salud y el derecho a la educación.
- c) Idoneidad y pertinencia de la intervención ejecutada por los organismos colaboradores orientada a la restitución de los derechos de los adolescentes. Se entenderá como idónea y pertinente la intervención cuando se haya dado cumplimiento a las acciones definidas por el Servicio Nacional de Menores en sus orientaciones técnicas, atendiendo a lo menos a la edad del niño, niña y adolescente y su grado de desarrollo, los procesos de intervención que se hubieren desarrollado en forma previa o paralelamente y el personal adecuado para su ejecución.

La evaluación deberá considerar y ponderar tanto las observaciones levantadas en los informes de visita realizadas por los jueces de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia, así como aquellas emanadas de otros informes de organismos e instituciones que tengan por objeto la promoción, la protección o la defensa de los derechos de la niñez, y la opinión de los adolescentes.

El procedimiento de evaluación de desempeño contempla las siguientes etapas, metodologías y mecanismos:

1. Planificación de los proyectos a evaluar considerando los plazos de realización de la evaluación anual definido en los convenios.
2. Recopilación de información y antecedentes pertinentes para la evaluación anual del proyecto, tales como informes de supervisiones técnicas y financieras, de evaluaciones o auditorías de entes externos, si los hubiere, de calidad de los registros de intervención pertinentes al cumplimiento de los objetivos, del buen uso de los recursos transferidos, y del cumplimiento de las instrucciones generales y particulares impartidas por el servicio, especialmente en lo que dice relación con posibles delitos cometidos en contra de adolescentes.
3. Visita especial de evaluación en terreno al proyecto, ejecutada por un supervisor técnico distinto de aquel que realiza las respectivas supervisiones, de la cual se deberá levantar acta que contenga los hallazgos de la visita. En dicha visita, se deberá recoger la opinión de los adolescentes y otros

usuarios si los hubiese, utilizando metodologías que resguarden la confidencialidad y que sean adecuadas a la edad de los opinantes.

4. Aplicación del instrumento de evaluación previamente definido, correspondiente a las distintas modalidades de atención, considerando los criterios objetivos definidos anteriormente.

5. Propuesta de resultado de la evaluación de desempeño al Director Regional.

6. Aprobación, modificación o rechazo de la propuesta por parte del Director Regional.

7. Notificación al colaborador del resultado de la evaluación del proyecto, quien podrá recurrir de lo resuelto por la autoridad de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.880.

8. Aplicación de medidas, cuando corresponda, con motivo de los resultados de la evaluación.

9. Publicación del resultado final de la respectiva evaluación.

El mecanismo para que los colaboradores acreditados puedan conocer la metodología utilizada para la evaluación de desempeño, está aprobado a través de la Resolución Exenta N° 4748, de fecha 31 de diciembre de 2019, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores, que aprobó el Procedimiento para la evaluación de desempeño anual de los convenios, o las resoluciones exentas que la modifiquen o reemplacen, las que formarán parte de este convenio, las que se encuentran publicadas en la página web del Servicio.

Como consecuencia de la evaluación, el SENAME podrá emitir instrucciones particulares a los colaboradores acreditados, indicando las deficiencias a corregir, con la finalidad de que el organismo adopte las medidas que correspondan dentro del plazo que determinará el Servicio, el que no podrá superar los noventa días, pudiendo prorrogarse por una sola vez y por el mismo plazo, en caso de existir razones fundadas. Excepcionalmente, y sólo en los casos en los que la naturaleza de las instrucciones que se ordena cumplir lo exija, podrá otorgarse fundadamente un plazo superior para su cumplimiento.

El retardo injustificado en el cumplimiento de las instrucciones será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N° 20032.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la adopción por parte del SENAME de las demás acciones que contemple la normativa vigente.

DÉCIMA TERCERA: De la rendición de cuentas:

En materia de rendición de cuentas regirá lo dispuesto en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace y lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes del Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.032.

La rendición de cuentas es sobre los gastos realizados en los proyectos en forma posterior a la total tramitación de la resolución que aprueba el convenio. En casos calificados, fundamentados en razones de continuidad o buen servicio, podrá incluirse en la rendición de cuentas, gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación de la respectiva resolución.

DÉCIMA CUARTA: Marco regulador.

Las partes dejan expresa constancia que en lo no previsto por la presente Prórroga de convenio y el proyecto del colaborador que formará parte integrante de este convenio, regirá especialmente lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 787, de 28 de abril de 2023, de la Dirección Nacional del SENAME, que autorizó Primer Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Programas de Reinserción para Adolescentes Infractores a la Ley Penal, modalidades de atención: Programa de Intermediación Laboral ALA-PIL (Apresto Laboral) y ASR-PIL (Apoyo a la Reinserción), para la Red de Colaboradores Acreditados del SENAME; el artículo 15 del Decreto Ley N° 2465, de 1979; la Ley N° 20.032, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y sus modificaciones posteriores; y toda otra normativa que le sea aplicable y que estuviere vigente a la fecha de la suscripción del mismo.

Respecto del uso de la subvención transferida a organismos colaboradores acreditados de naturaleza privada, resultarán aplicables las normas contempladas en los convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados y vigentes en Chile, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño; sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; en todo lo pertinente en cada caso; así como las normas de transparencia y probidad establecidas en la Constitución Política de la República de Chile. Cabe destacar que el Estado de Chile ha adscrito a estándares y directrices internacionales que habrán de tenerse presentes para esos efectos, tales

como los relativos a ciberseguridad, los establecidos en la Ley Modelo de la OEA sobre acceso a la información y especialmente en las Directrices sobre Modalidades Alternativas de Cuidados de Niños, Resolución 64/142 de la ONU.

DÉCIMA QUINTA: Prórroga de la competencia.

Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de esta prórroga de convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA SEXTA: Ejemplares.

La presente prórroga de convenio se extiende en tres ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando dos en poder de SENAME y el otro en poder de la Institución.

DÉCIMA SÉPTIMA: Personerías.

La personería de doña **FERNANDA SOLEDAD ALVARADO MUÑOZ** para representar a SENAME, consta en Resolución Exenta RA N° 263/380/2024, de 12 enero de 2024 y N° 263/444/2024, de 15 de enero de 2024, en la Resolución Exenta N°263/515/2024, de 15 de enero de 2024 y en la Resolución Exenta N° 0032/B y sus modificaciones posteriores, todas del Servicio Nacional de Menores.

La personería de **JULIO IGNACIO CIFUENTES SILVA**, para representar a Fundación Proyecto B, consta en Acta de Junta Extraordinaria de Directorio de Fundación Proyecto B, de fecha 24 de agosto de 2023, reducida a Escritura Pública ante 1° Notaría de Providencia, N° de Repertorio 4998/2023, de fecha 24 de agosto de 2023.

2º El gasto que demande el cumplimiento del convenio que se aprueba mediante la presente Resolución, se hará con cargo al Subtítulo 24, Ítem 01, 002 Subvención de Proyectos Área de Justicia juvenil, programa 01, del presupuesto vigente del Servicio Nacional de Menores para el año 2024. El monto que se transferirá el año 2024 será de, \$55.543.320, el saldo si los hubiere, se imputará al ítem del presupuesto de los años correspondientes, en la medida que se contemplen las disponibilidades presupuestarias respectivas.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE. -



FERNANDA SOLEDAD ALVARADO MUÑOZ
DIRECTORA (S) REGIONAL METROPOLITANA
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

CPO/MCP

Distribución:

- Institución.
- Unidad Jurídica Regional.
- Unidad de Justicia Juvenil.
- Unidad de Administración y Finanzas.
- Unidad de Supervisión Financiera.
- Unidad de Auditoría Interna.
- Departamento Justicia Juvenil.
- Departamento Jurídico.
- Sub-Departamento de Supervisión Financiera.
- Sub-Unidad de Administración de Procesos y Pagos.
- Oficina de Partes Dirección Regional.



CFO/MCP

PRÓRROGA DE CONVENIO ALA -PIL FUNDACIÓN PROYECTO B

En Santiago, a 25 JUL 2024, comparecen **FUNDACIÓN PROYECTO B**, en adelante, el **"COLABORADOR ACREDITADO"**, RUT N° 65.045.095-7, domiciliado en Las Bellotas N° 199, oficina 115, comuna de Providencia, región Metropolitana, representado por don **JULIO IGNACIO CIFUENTES SILVA**, cédula nacional de identidad N° 18.025.984-8, del mismo domicilio, y el **"SERVICIO NACIONAL DE MENORES"**, en adelante **"SENAME"**, Servicio Público dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, creado por Decreto Ley N° 2.465, de 1979, representado por su Directora (s) Regional Metropolitana, doña **FERNANDA SOLEDAD ALVARADO MUÑOZ**, cédula nacional de identidad N°14.082.851-3, ambos con domicilio en Avenida Pedro de Valdivia N°4070, Comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, quienes acuerdan el siguiente convenio:

PRIMERA: Antecedentes.

Las partes declaran que esta prórroga de convenio es el resultado de un proceso de concurso público de proyectos para la Línea de Acción Programas de Reinserción para Adolescentes Infractores a la Ley Penal, modalidades de atención Programa de Intermediación Laboral ALA-PIL (Apresto Laboral) y ASR-PIL (Apoyo a la Reinserción), de conformidad con la Ley N° 20.032, aprobado por la Resolución Exenta N° 787, de 2023, y se adjudicó, mediante la Resolución Exenta N°1135, de 23 de junio de 2023, ambas de la Dirección Nacional de Sename. Posteriormente se aprobó, a través de Resolución Exenta N°527, de 29 junio de 2023, de la Dirección Regional Metropolitana de Sename, el proyecto denominado **"ALA - PROGRAMA DE INTERMEDIACIÓN LABORAL PARA JÓVENES INFRACTORES DE LEY DE LA REGIÓN METROPOLITANA"**, del modelo de intervención **"LÍNEA DE ATENCIÓN DE APRESTO LABORAL PARA ADOLESCENTES PRIVADOS DE LIBERTAD Y EN EL MEDIO LIBRE (ALA), EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE INTERMEDIACIÓN LABORAL - PIL**, al colaborador acreditado **"FUNDACIÓN PROYECTO B"**.

SEGUNDA: Sujeción a normas.

El colaborador acreditado en este acto, declara conocer, entender y estar conforme con las menciones a los cuerpos legales a que se hace referencia en este convenio, en especial a la Ley N° 20.032 (modificada a través de la Ley N° 21.140) y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos N°s 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017 y 370, de 2019, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El colaborador acreditado declara conocer también, los aspectos de la Ley N° 20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la Ley Penal, que garantizan el respeto de los derechos de los (las) jóvenes sujetos a sanción o medida por los respectivos tribunales y el acceso a la oferta, de servicio (educación, salud, capacitación, entre otros) que garantizan una intervención de calidad.

TERCERA: Individualización del proyecto.

Del colaborador dependerá el proyecto denominado **ALA- APRESTO LABORAL PARA ADOLESCENTES PRIVADOS DE LIBERTAD Y EN EL MEDIO LIBRE, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE INTERMEDIACIÓN LABORAL-PIL**, cuya sede estará ubicada en **Las Bellotas N° 199, oficina 115, comuna de Providencia, Región Metropolitana**, que será supervisado por la Dirección Regional Metropolitana de SENAME.

El objetivo general del referido proyecto es: **“Contribuir a la inserción laboral de jóvenes infractores de ley, de ambos sexos, condenados a sanciones y programa de medio libre y privativos de libertad por Ley N° 20.084, a través de un programa que mejore sus condiciones de empleabilidad y los apoye con estrategias de intermediación laboral que asegure tanto su colocación como mantención laboral en empleos del área formal”.**

El Proyecto contempla, además, los objetivos específicos, señalados en el acápite 4.1, denominado “Tabla Metodología para la Intervención”, del Título 4 “Metodología para la Intervención”, contenidos en el formulario de presentación de proyectos, que corresponde al Anexo N° 2) de las bases administrativas.

El Resumen Ejecutivo del proyecto es el siguiente, sin perjuicio que el proyecto antes individualizado constituye el Anexo del presente convenio y se adjunta a este:

Los objetivos específicos y los resultados esperados del referido proyecto (acciones) son los siguientes:

1. Diseñar e implementar un proceso, en conjunto con el programa derivador, que permita seleccionar a los candidatos más idóneos para el programa.
2. Promover y/o fortalecer las competencias para la empleabilidad, mediante un proceso de apresto laboral que entregue herramientas que faciliten la inserción dentro de un empleo y contribuya al mantenimiento de conductas prosociales adquiridas durante la participación en el programa.
3. Apoyar y fortalecer procesos de intermediación laboral generando acciones para la búsqueda de cupos laborales, contacto con empresas, asesoría y acompañamiento a las mismas, todo ello considerando las características de los jóvenes usuarios.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA	ACCIONES	MEDIO DE VERIFICACIÓN
1.- Seleccionar a los candidatos idóneos (aptos y/o competentes) para el proceso de Intermediación Laboral.	1. Planificación y ejecución de instancias de difusión del PIL en los programas Sanción. 2. Campañas de información para los usuarios, mediante actividades de difusión con material físico o a través de redes sociales, talleres presenciales o reuniones que el mismo delegado solicite para motivar la incorporación de un joven. 3. Recepción de fichas de postulación desde Programas de sanción. 4. Entrevista en base a competencias a jóvenes (que cumplen criterios mínimos explicitados en la licitación) en dependencias de Fundación Proyecto B. 5. Elaboración de informes de selección para cada joven entrevistado (a). 6. Envío de informes de selección para cada joven entrevistado(a) a actores relevantes y pertinentes. 7. Reuniones de intercambio y formación sobre el programa con delegados (as), jefes (as) técnicos y directores(as) de proyectos. 8. Digitación e ingreso de información de la etapa y actividades en plataforma SENAINFO.	1. Actas de reunión entre el PIL y centros o programas de sanción. 2. Registro Plataforma Senainfo. 3. Registro en Carpeta física del joven. 4. Informe de selección. 5. Registro interno de gestión Bitácora, Evaluación de Entrada.
2.- Promover y/o fortalecer las competencias para la empleabilidad de los/las jóvenes beneficiarios del programa, mediante un proceso de apresto laboral que entregue herramientas que faciliten la inserción dentro de un	Ejecutar sesiones de apresto laboral en formato taller: 1. Presentación del Programa en detalle y la firma del Convenio de Trabajo Conjunto. 2. Elaboración con el joven del Plan de Inserción Laboral en base a una estrategia motivacional	1. Actas de reunión entre el PIL y centros o programas de sanción. 2. Registro Plataforma Senainfo. 3. Registro en Carpeta física del joven. 4. Informe de Plan de Inserción Laboral.

empleo y contribuyendo al mantenimiento de conductas prosociales adquiridas durante su participación en el Programa.	3. Currículum vitae para presentar en la empresa donde será llevado(a) el/la joven. 4. revisión en detalle de las ofertas laborales de las que dispone el Programa 5. preparación para la entrevista de selección laboral. 6. Introducción de legislación laboral y práctica sobre los conductos regulares a seguir una vez ingrese el/la joven a trabajar. 7. Retroalimentación a programa derivador de estado de avance del proceso del joven y/o reuniones de coordinación o colaboración. 8. digitación e ingreso de información de la etapa y actividades en plataforma SENAINFO.	5. Registro interno de gestión en Bitácora.
3.- Apoyar y fortalecer procesos de intermediación laboral generando acciones para la búsqueda de cupos laborales, contacto con empresas, asesoría y acompañamiento a las mismas, todo ello considerando las características de los jóvenes usuarios.	1. Elaboración y actualización de catastro de ofertas disponibles en el mercado laboral. 2. Presentación del programa en empresas para sensibilización. 3. Firma de convenios y compromiso de cupos. 4. Creación de perfiles de cargo para ofertas ofrecidas. 5. Entrenamiento a trabajadores de cada empresa nueva para participación en el programa. 6. Acompañamiento del joven a entrevista de selección en empresa. 7. Contacto telefónico y/o presencial con la empresa para monitoreo de joven y apoyo en resolución de dificultades 8. Realización de módulos de habilidades blandas junto a jóvenes participantes. 9. Contacto telefónico y/o presencial con delegado(a) de sanción para monitoreo de joven y apoyo en resolución de dificultades. 10. Instancia de reconocimiento de avances de jóvenes participantes con entrega de retroalimentación.	1. Registro Senainfo 2. Carpeta individual del joven 3. Catastro sobre la oferta laboral del territorio. 4. Convenios firmados con empresas que ofrecen cupos laborales para jóvenes. 5. Perfiles de cargo elaborados en conjunto con empresas. 6. Registro interno de gestión en Bitácora.
La propuesta señala metodologías, estrategias y acciones coherentes de complementariedad entre PIL y programa derivador para la inserción y mantención del joven en espacio laboral.		

El mecanismo que el SENAME y el colaborador acreditado empleará para evaluar su cumplimiento consistirá en la realización de la evaluación del proyecto, procedimiento que se detalla en la cláusula Décimo Segunda de este convenio (De la evaluación del proyecto).

CUARTA: Beneficiarios.

Los beneficiarios serán aquellos indicados en las respectivas bases técnicas, en el proyecto aprobado por el Servicio y en el Anexo N°1 denominado "Plazas a licitar y focalización territorial" del Primer Concurso Público de Proyectos, autorizado a través de la Resolución Exenta N° 787, de 2023, de Dirección Nacional de SENAME, que indica lo siguiente:

REGIÓN	CÓDIGO	MODALIDAD	FOCALIZACIÓN TERRITORIAL
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO	4	ALA - PIL	Provincia de Santiago: El Bosque, La Pintana, La Florida, Macul, Pudahuel, Lo Prado, Cerro Navia, Maipú, Cerrillos, Las Condes, Lo Barnechea, Vitacura, La Reina, Ñuñoa, Peñalolén, La Granja, San Ramón, San Joaquín, San Miguel, Lo Espejo, Pedro Aguirre Cerda, La Cisterna y Providencia. Provincia Cordillera: Puente Alto, Pirque y San José de Maipo. Provincia de Maipo: San Bernardo, Buin, Calera de Tango y Paine. Provincia de Talagante: Talagante, Peñaflor, Padre Hurtado, El Monte, Isla de Maipo; Provincia de Melipilla: María Pinto, Alhué, Curacaví y San Pedro.

COMUNA SEDE	PLAZAS	MONTO FIJO USS	% ZONA
PROVIDENCIA	30	7,11	0%

% COBERTURA	USS	COSTO MENSUAL	COSTO ANUAL	DURACIÓN
0%	21.700	4.628.610	55.543.320	1 AÑO

Se deja constancia que la Provincia de Melipilla comprenderá la comuna capital y demás propias.

Lo anterior, bajo la **Línea de Atención de Apresto Laboral para Adolescentes Privados de Libertad/Medio Libre**, y el SENAME subvencionará en él **30 plazas**.

QUINTA: Monto y forma de pago.

La subvención se expresa en **Unidad de Subvención el SENAME (USS)**, y su valor será el que este Servicio informe mediante su página web dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año. La subvención ofrecida por el SENAME se determinará de acuerdo a lo señalado en el artículo 29 y 30 de la Ley N° 20.032.

Para el año 2024, el valor de la USS será de **\$21.700**.

En los programas de reinserción para adolescentes infractores a la ley penal, **los sujetos de atención del respectivo programa sólo podrán ser adolescentes de 14 años o más**, que por resolución judicial del tribunal competente deban cumplir una sanción o medida como consecuencia de la comisión de una infracción a la ley penal.

En consecuencia, se entenderá por **adolescente atendido**, la persona mayor de 14 años que se encuentre imputado y/o condenado en conformidad a la Ley N° 20.084, que se encuentre en proceso de intervención, realizándose respecto de éste los objetivos técnicos previstos en el proyecto presentado por el colaborador acreditado y el convenio suscrito con el SENAME.

Para el cálculo del valor efectivo de la subvención a transferir a los colaboradores que desarrollen las Líneas Programa de Intermediación Laboral ALA-PIL (Apresto Laboral) y ASR-PIL (Apoyo a la Reinserción), se considerará:

PROGRAMA DE INTERMEDIACIÓN LABORAL (PIL)	
Valor Base	Criterios a aplicar
ALA (Apresto y capacitación Laboral para adolescentes) 7,11 USS mensual	Zona
ASR (Apoyo Psicosocial para adolescentes) 5,6 USS mensual	

Tablas:

Categoría para asignación del factor zona. El criterio zona está referido a la localidad en la que se desarrolla el proyecto pertinente, conforme al cuadro establecido en el artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 20.032.

En el Reglamento ya citado se encuentra el listado correspondiente a las comunas con las categorías correspondientes.

Los factores asociados a cada tipo de provincia serán los siguientes:

Categorías	% a pagar por factor zona
Zona A	0%
Zona B	14%
Zona C	28%
Zona D	56%
Zona E	84%
Zona F	100%

Estos criterios se aplicarán a las modalidades licitadas indicadas en el Anexo N° 1 del proceso concursal, según correspondan.

El aporte de SENAME se reajustará en el mes de enero de cada año en el porcentaje de variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, que determine el Instituto Nacional de Estadísticas durante el año precedente. El Servicio mediante su página web, informará del reajuste, dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año.

En conformidad al artículo 30 de la Ley N°20.032, y el artículo 53 de su Reglamento, el SENAME transferirá el monto de la subvención en forma mensual, dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al de entrada en vigencia del convenio respectivo, siempre que el organismo que ejecuta el proyecto haya informado las atenciones en los plazos establecidos por el Servicio Nacional de Menores, y así sucesivamente.

En ningún caso SENAME podrá transferir a un Colaborador Acreditado un monto por concepto de subvención superior a la cobertura máxima convenida en el respectivo convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, el SENAME podrá anticipar el monto de la subvención equivalente a un mes y sólo al inicio de la ejecución del proyecto, anticipo que será descontado a partir de la segunda subvención que le corresponda percibir al Colaborador Acreditado, en un máximo de seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas y siempre que el Colaborador perciba efectivamente la subvención.

El SENAME pagará mensualmente hasta la cobertura máxima establecida en los convenios. Una vez determinado el monto mensual a pagar por concepto de subvención emitirá una liquidación de pago.

El monto de la subvención que corresponda se transferirá directamente a la cuenta corriente habilitada por el colaborador acreditado para la ejecución del respectivo proyecto, en conformidad a las obligaciones contenidas en los convenios suscritos con el SENAME y a los procedimientos específicos establecidos para las diferentes líneas de acción, los que se determinarán a través de las orientaciones técnicas impartidas por SENAME. A los organismos públicos se les aplicarán, en lo pertinente, las normas vigentes en materia financiera contable para la administración pública.

El monto adolescente/mes de la subvención, para el año 2024, en caso de ALA-PIL corresponde a **7,11 US\$ mensuales**.

El monto adolescente/mes de la subvención, para el año 2024, en caso de ASR-PIL corresponde a **5,6 US\$ mensuales**.

Complementario a lo aquí indicado, el procedimiento para registro y pago de esta línea programática en particular se registrá por los instructivos aprobados por Resolución Exenta que el Servicio disponga para ello.

En el caso de existir transferencias en cuotas, no procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 18 de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, (aplica dictamen N° 51.246, de 2016).

SEXTA: De las principales obligaciones del colaborador acreditado.

Durante la ejecución del proyecto, el colaborador se compromete a cumplir especialmente las siguientes obligaciones:

1) Deberá atenderse a aquellos jóvenes de ambos sexos, condenados por la Ley N° 20.084 (Responsabilidad Penal Adolescente), y que se encuentren cumpliendo una sanción penal en un centro privativo de libertad de administración directa de SENAME y/o en un proyecto de Libertad Asistida y Libertad Asistida Especial ejecutado por un Organismo Colaborador Acreditado. Excepcionalmente jóvenes ingresados por Programas de Salidas Alternativas administrados por Organismos Colaboradores.

Los jóvenes deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar registrado en la base de datos SENAINFO la Calidad Jurídica de "Condenados" (a fin de excluir los ingresos temporales y por incumplimiento) en el caso de las sanciones y "H-imputados" en el caso de PSA.
 - Ser mayores de 17 años 8 meses.
 - Contar con 8vo básico aprobado. Excepcionalmente pueden ingresar jóvenes con 6° básico aprobado, siempre y cuando el programa ejecutor de sanción acredite que hay objetivos en el PII destinados a la nivelación escolar académica del joven, con actividades concretas y el compromiso por escrito por parte del joven, el que será trabajo en forma paralela al PIL.
 - No presentar consumo problemático de drogas ni condición psiquiátrica que implique algún nivel de discapacidad que dificulte la participación en el programa. En el caso de que el joven se encuentre participando de tratamiento por consumo de droga, se solicitará un respaldo por parte de programa tratante a través de informe o análisis de caso. Si el joven con anterioridad estuvo en tratamiento y se encuentra en periodo de abstinencia o bajo consumo, ello también debe ser explicitado al momento de la postulación a fin de que se esté en conocimiento en caso de alguna situación de recaída.
 - Contar en el plan de intervención individual, con objetivos asociados a la incorporación laboral como parte del trabajo dirigido a la plena reinserción social, asociado a los lineamientos del Modelo de Formación Laboral CRC y el de PLA y PLE. En el caso de CSC y PSA que no cuentan con lineamientos específicos, que se haya trabajado con el joven la temática.
 - Que el tiempo de permanencia proyectado y/o decretado en la sanción o medida sea al menos de 6 meses. En este caso, es importante que el programa además informe a PIL de las sanciones pendientes a ser ejecutadas en el caso que corresponda.
 - Motivación y voluntariedad por incorporarse al proceso de colocación y mantención en espacio laboral, a través de una carta elaborada por el joven que manifieste los motivos por los cuales quiere postular.
- 2) Desarrollar mensualmente cuatro intervenciones directas con el joven, dos gestiones laborales con la empresa y dos coordinaciones con el programa ejecutor de la sanción. Según características y/o complejidad de ciertos casos es posible que se requiera un nivel de supervisión que implique contactos más frecuentes, ya sea con el joven o la empresa de acuerdo a las necesidades del caso.
- 3) Garantizar y respetar el resguardo de la confidencialidad o reserva de la información, identidad y datos personales del (la) adolescente atendido, o esta sea utilizada por otros organismos o particulares para otros efectos que no sean los del debido cumplimiento de la sanción, tales como: publicaciones o información de medios de prensa, libros, videos, cintas de audio y estudios no autorizados. Con tal finalidad, se tendrá especialmente en cuenta lo dispuesto por la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y en el artículo 303 en relación con los artículos 220 y 304 del Código Procesal Penal.
- 4) Adoptar las medidas necesarias para el ejercicio del derecho de los adolescentes que acojan, a mantener relaciones personales, contacto directo y regular con sus padres, familia, pareja y amigos, salvo resolución judicial en contrario, así como asegurar el cumplimiento de todos los derechos y garantías previstos por la Ley N° 20.084 y su reglamento, en lo que resultare aplicable.
- 5) Mantener actualizada la carpeta individual de cada adolescente con verificadores respectivos, respecto de los contactos o intervenciones directas e indirectas establecidas según las resoluciones vigentes que instruyan en esta materia y las orientaciones técnicas respectivas.
- 6) Garantizar la especialización de personal responsable de la atención de los jóvenes, procurando la capacitación en materias relacionadas con la responsabilidad penal adolescente, la Ley N° 20.084, la Convención de los Derechos del Niño y demás normativa internacional vigente.

- 7) Efectuar una rigurosa selección de personal, mediante la aplicación de tests psicológicos y estudio de sus antecedentes personales y laborales, con el fin de asegurar la competencia para la función a desempeñar y de descartar características o patologías que puedan constituir riesgo para los beneficiarios o las beneficiarias atendidos. Asimismo, deberá ejecutar un riguroso proceso de inducción inicial a todo el personal en materias referidas al respeto estricto de los derechos de adolescentes.
- 8) Velar porque las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de adolescentes, no hayan sido condenadas, se encuentren actualmente procesadas, ni se haya formalizado una investigación en su contra por crimen o simple delito, que por su naturaleza ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Para tal efecto, será su obligación solicitar a los y las postulantes que intervendrán en los proyectos subvencionados por SENAME, el certificado de antecedentes - con una antigüedad no superior a 30 días desde que comiencen a prestar atención a adolescentes - para fines especiales a que se refiere el artículo 12 letra d) del DS N° 64, de 1960, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sobre prontuarios penales y certificados de antecedentes y a consultar al Registro previsto en el artículo 6° bis del DL N° 645, de 1925 sobre Registro Nacional de Condenas, - al momento de la selección del personal y mantener con la debida periodicidad control sobre la mantención de esta circunstancia. De igual manera, deberá requerir a los interesados una declaración jurada simple que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Solicitar antes de efectuar la contratación las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de adolescentes, información acerca de si el postulante se encuentra afecto a la inhabilitación prevista en el artículo 39 bis del Código Penal, consultando, a este respecto, la sección del Registro de Condenas denominada "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad" (artículo 39 bis del Código Penal). Asimismo, deberán solicitarles semestralmente, la presentación de un certificado de antecedentes para fines especiales, con el objeto de llevar, con la periodicidad de 6 meses, control sobre la mantención de las circunstancias descritas precedentemente. Con igual periodicidad, deberá requerir a los interesados, una declaración jurada simple, que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito, que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos.

Asimismo, el colaborador no podrá contratar a personas que presten servicios en la atención de adolescentes en este proyecto, que tuvieren dependencia grave de sustancias estupefacientes o psicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico o sea consumidor problemático de alcohol. De conformidad con lo anterior, el colaborador deberá requerir a los interesados, una declaración jurada simple, en la que se exprese tal circunstancia, debiendo en caso de que este sometido a tratamiento, acompañar la certificación médica correspondiente.

- 9) Destinar la subvención fiscal a aquellos gastos que origina la atención de los adolescentes, tales como remuneraciones, y otros beneficios legales del personal, consumos básicos, mantenciones y reparaciones de inmuebles e instalaciones, y en general todos aquellos gastos de administración u otra naturaleza que se efectúen con motivo de las actividades que desarrollen para la atención de adolescentes y la ejecución de los proyectos aprobados por el SENAME. La supervisión financiera y la fiscalización del gasto de la subvención se orientará a verificar el buen uso de los recursos transferidos.
- 10) Proporcionar la información técnica y financiera requerida por el SENAME, para la realización de la supervisión y fiscalización de las acciones relacionadas con los adolescentes, cuando el SENAME lo requiera, conforme a la normativa que regula las acciones del Servicio en esta materia.
- 11) Mantener una cuenta corriente habilitada por el colaborador acreditado para la ejecución del respectivo proyecto, para depositar y administrar en ella los dineros provenientes del aporte del SENAME, y aquellos aportes entregados por la misma.
- 12) Rendir cuenta mensualmente, conforme a las normas e instrucciones sobre rendición de cuentas de Fondos Transferidos en virtud de la Ley N° 20.032, que se encuentran reguladas por el Servicio Nacional de Menores y contenidas en la Resolución Exenta N°0119, de 2022, de la Dirección Nacional del Servicio, en todo lo que no se oponga a la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace.

El colaborador acreditado no podrá recibir nuevos fondos mientras no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los montos transferidos, y deberá restituir los respectivos fondos cuando aquélla no se ajuste a los objetivos de los proyectos.

- 13) La documentación constitutiva de la rendición de cuentas se conservará por los respectivos colaboradores acreditados, en el mismo orden del registro de ingresos y egresos y se deberá mantener permanentemente a disposición de los supervisores del Servicio Nacional de Menores y de la Contraloría General de la República.
- 14) Acreditar mensualmente el monto de la subvención percibida mediante la emisión de un comprobante de ingreso cuyo original deberá ser remitido a la Dirección Regional respectiva del SENAME.
- 15) Reintegrar a la cuenta corriente del proyecto los fondos correspondientes a gastos indebidos por haber destinado recursos a fines distintos a los de la subvención o que habiéndolos destinado a dichos fines no tuvieran los respectivos documentos de respaldo en original, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71 del D.S. N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 16) Llevar un inventario actualizado de los bienes muebles que hubiera adquirido con los fondos proporcionados por SENAME, registrando en dicho inventario su estado y ubicación, y enviar copias del mismo, a lo menos una vez al año, a la Dirección Regional de la región respectiva del SENAME, lo que será materia de supervisión.
- 17) Hacer devolución de los bienes muebles que se adquirieron con los fondos otorgados por el SENAME, a título de subvención, para el cumplimiento del respectivo proyecto, al término de la ejecución de éste, conforme a criterios técnicos, resolviendo sobre su posterior destinación. Se permitirá su conservación solo en el caso que se demuestre que estos bienes serán utilizados en el cumplimiento de otros proyectos relacionados.
- 18) Dejar claramente establecido que se trata de un proyecto financiado con aportes de SENAME en todas las actividades que desarrolle e incorporar la imagen corporativa del Servicio en todo el material gráfico que edite, e incluir en los establecimientos o centros donde funciona el proyecto, la señalética que se describe en el "Manual de Normas Gráficas señalética de instituciones acreditadas", disponible en la página Web del Servicio Nacional de Menores con posibilidad de poner el nombre del proyecto "de fantasía".
- 19) Mantener actualizada la información de acuerdo a lo que señala el artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 20.032, relativo a los antecedentes señalados en el artículo 3° del mismo cuerpo reglamentario y los exigidos en la Ley N°19.862, que establece Registros de las personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, y su Reglamento, contenido en el D.S. N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda.
- 20) Informar mensualmente de la atención brindada, para efectos del pago, según las orientaciones recibidas desde el Servicio.
- 21) Operar y mantener actualizada en forma permanente, según las instrucciones y condiciones de uso que imparta el SENAME sobre la materia, toda la información requerida por el Sistema de Registro de niños, niñas y adolescentes y aquella prevista por la Ley. El Colaborador Acreditado será responsable de la veracidad, exactitud, contenido y oportunidad de la información que proporcione, debiendo actualizarla permanentemente en el sistema conforme a las instrucciones del SENAME. La información contenida en el referido sistema será de propiedad exclusiva del Servicio.
- 22) Los colaboradores acreditados deberán cumplir las normas e instrucciones generales y particulares que imparta el Servicio Nacional de Menores, de conformidad a la ley. Asimismo, deberán proporcionar la información que el Sename requiera, ajustándose y colaborando con su supervisión y fiscalización técnica y financiera.

El no cumplimiento de lo dispuesto, dará lugar a las sanciones consagradas en el artículo 9 bis y 37 de la ley N° 20.032, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del decreto ley N° 2465, del año 1979, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que Crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su ley orgánica.

- 23) Velar por el correcto uso de la subvención fiscal, procurando que esta no sea objeto de gravamen, embargo, condición o cualquier otra limitación que afecte o limite su uso o destino, debiendo, en caso de decretarse embargo u otra limitación cualquiera sea su origen, informar dentro de las 48 horas siguientes a la Dirección Regional del lugar donde se ejecuta el proyecto afectado. En dicha situación, el Servicio evaluará técnica y financieramente la procedencia del gasto que originó la afectación de la subvención pudiendo exigir la restitución de los recursos, si de los antecedentes aparece que no se ha ajustado a los objetivos del proyecto.
- 24) Destinar la subvención fiscal en los contratos de arrendamiento que celebre para la ejecución del proyecto respectivo, exclusivamente en aquellas prestaciones que, con arreglo a las normas contenidas en el Código Civil, sean de cargo del arrendatario, estas son las "reparaciones locativas", previstas en el artículo 1940 del citado cuerpo legal.

- 25) El colaborador deberá dar cumplimiento a las observaciones emanadas del proceso de evaluación ex ante de la propuesta adjudicada, por parte de la Comisión de Evaluación, que serán debidamente informadas por la Dirección Regional de la Región respectiva; las que serán objeto de las respectivas supervisiones técnicas o financieras, según corresponda, que se practiquen en esta Dirección Regional; con el objeto de que este Servicio vele para que la acción desarrollada por sus colaboradores acreditados, respete y promueva los derechos fundamentales de los adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en la Ley N° 20.032 y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.
- 26) Dar cumplimiento a lo estipulado en el Oficio Circular N° 05, de fecha 06 de agosto de 2019, de este Servicio, que imparte instrucciones, respecto a los procedimientos que se deben utilizar ante hechos eventualmente constitutivos de delitos en contra de adolescentes, que se encuentran bajo el cuidado o atendidos por el organismo colaborador de las funciones del Servicio que ejecuta este proyecto, así como cualquier modificación o nueva regulación en torno a esta materia y toda instrucción complementaria que en el Servicio disponga respecto a los flujos e información a entregar ante estos hechos.
- 27) Asegurar, los derechos laborales y el cumplimiento de las normas laborales y previsionales, respecto de los trabajadores que laboran en el proyecto, en el marco de la relación contractual que mantienen, de conformidad con lo prescrito en el artículo 65 del Reglamento de la Ley N° 20.032, aprobado por el Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 28) Deberá utilizar la información proporcionada por el SENAME, sólo para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios de este convenio, quedando prohibido todo uso distinto del señalado. En dicho entendido, el colaborador acreditado, deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes o información que el SENAME le proporcione con motivo del presente convenio, no pudiendo hacer uso de éstos para fines ajenos al mismo, y en consecuencia, no podrá, a cualquier título y/o medio revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia del convenio, como después de su término. Esta prohibición afecta al colaborador acreditado, al personal que labora en distintas calidades jurídicas, que se encuentre ligado al convenio, en todas sus etapas, incluso después de la expiración del mismo. El SENAME quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que el colaborador acreditado, pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas a las que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, más la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.
- 29) Dar cumplimiento a Oficio Circular N° 03, de 2018, que imparte instrucciones en caso de fallecimiento de un adolescente atendido por SENAME y organismos colaboradores acreditados, así como cualquier modificación o nueva regulación en torno a esta materia y toda instrucción complementaria que en el Servicio disponga respecto a los flujos e información a entregar ante este hecho.
- 30) Proporcionar, a requerimiento del Servicio, y dentro del plazo que se le fije para ello, todas las copias digitalizadas, o en caso que no fuere posible, de todas las fotocopias legibles de la información que debe ingresarse en el Sistema de Registro de colaboradores acreditados y sus proyectos (SENAINFO) indicados en el artículo 63 del Reglamento de la Ley N° 20.032, tales como información del proyecto, de los adolescentes atendidos, de la gestión comunitaria - intersectorial, del funcionamiento del proyecto y de los aspectos administrativos, financieros y contables del mismo, que le han sido requeridos a este Servicio, en el contexto de la tramitación de una solicitud de acceso a la información, regida por la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, debiendo proceder a entregar dichos antecedentes al funcionario dependiente de esta Institución, que lo requiera por cualquier medio idóneo. En el caso de que todo o parte de dicha documentación ya no exista en poder del organismo colaborador —por expurgación autorizada por la Contraloría General de la República o por otro motivo calificado—, deberá informar dicha circunstancia fundadamente y por escrito, dentro de mismo plazo a quien lo requirió. El Servicio deberá adoptar todas las medidas de resguardo respecto de los datos personales y sensibles que contenga dicha información, de conformidad a la normativa vigente, procediendo previamente a su entrega, al tarjado pertinente.
- 31) Todo directivo, profesional y persona que se desempeñe en organismos colaboradores deberá observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de sus funciones con preeminencia del interés general sobre el particular.
- 32) Velar por el trato digno evitando la discriminación y la estigmatización de los sujetos de atención y de su familia. Deberán recibir en todo momento y en todo medio el trato digno que corresponda a toda persona humana.

- 33) Informar y tener en cuenta la opinión del adolescente respecto a los procesos de intervención que le atañen, en función de su edad y madurez.
- 34) Dar cumplimiento al artículo 13 bis de la Ley N° 20.032, en orden a remitir anualmente al SENAME y publicar y mantener actualizada en su respectiva página web la información que allí se señala.
- 35) Imputar los pagos efectuados al fondo de cesantía, previsto en el artículo 13 de la Ley N° 19.728, (que estableció un seguro de desempleo o cesantía, en favor de los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo), efectuados con cargo a la subvención fiscal que este Servicio le transfiere, a la indemnización por años de servicio que corresponde al trabajador desvinculado por la causal del artículo 161 del Código del Trabajo, esto es, por necesidades de la empresa. (Aplica Dictamen N° N° 8.583, de 27 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República).

SÉPTIMA: Del personal.

Las partes dejan expresamente establecido que el personal que el colaborador contrate para prestar funciones en la ejecución del proyecto no tendrá relación laboral alguna ni de dependencia con el SENAME, sino que, exclusivamente, con la Institución, siendo responsabilidad de éstos el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

El SENAME no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre los colaboradores acreditados y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto, dotación del personal y de la calificación técnica del mismo, comprometida en el respectivo proyecto, debiendo el Colaborador informar a la Dirección Regional respectiva, cualquier modificación en la dotación y configuración de los equipos profesionales del proyecto, de tal forma que si el equipo ejecutor a cargo abandona o cesa sus funciones por cualquier causa, éstos deberán ser reemplazados por personal que cumpla con los mismos perfiles que el colaborador se comprometió en su formulario de presentación de proyectos y sus anexos, por lo tanto, a fin de salvaguardar la equivalencia curricular, deberá remitir los antecedentes del nuevo personal a contratar, pudiendo la Dirección Regional, objetarlo si no se ajusta al perfil comprometido por el colaborador, en el proyecto adjudicado y convenido.

Las personas jurídicas que se desempeñen como organismos colaboradores del Estado serán civilmente responsables por los daños, judicialmente determinados, que se hayan ocasionado a raíz de vulneraciones graves de los derechos fundamentales de los adolescentes causados tanto por hechos propios como de sus dependientes, salvo que pruebe haber empleado esmerada diligencia para evitarlas. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil que por los mismos hechos pueda corresponderle a la persona natural que ejecutó los hechos.

OCTAVA: Del término unilateral y modificaciones de convenio.

El Sename estará facultado, según el artículo 37 de la Ley 20.032, para poner término anticipado dando el aviso correspondiente al Colaborador Acreditado con 60 días hábiles, de anticipación, o modificar los convenios, en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado acordado como mínimamente satisfactorio, o cuando los derechos de los adolescentes no estén siendo debidamente respetados.
- b) Cuando las instrucciones impartidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 bis de la Ley N° 20.032, no hubieren sido ejecutadas en el plazo señalado por el Servicio.
- c) Cuando se dé alguno de los presupuestos establecidos en los artículos 16 y 17 del decreto ley N° 2.465, del Ministerio de Justicia, de 1979, que crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su ley orgánica, que se refiere a la administración provisional de toda la institución o la de uno o más de sus establecimientos, que se decreta por el Tribunal correspondiente, cuando el funcionamiento de un colaborador acreditado o el de sus establecimientos adoleciere de graves anomalías y, en especial, en aquellos casos en que existieren situaciones de vulneración a los derechos de los adolescentes sujetos de su atención.
- d) Cuando el personal de los colaboradores acreditados que contraten para la ejecución del respectivo convenio figure en el registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad o en el registro de condenados por actos de violencia intrafamiliar establecido en la ley N° 20.066; o haya sido condenado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de adolescentes.

En estos y todos aquellos casos en que sea procedente, los colaboradores podrán reclamar de las resoluciones del SENAME, conforme a lo dispuesto en la ley N° 19.880.

El término anticipado de los convenios será obligatorio si durante su ejecución, se producen

vulneraciones graves a los derechos fundamentales de alguno de los adolescentes, atribuibles a la responsabilidad del organismo colaborador en los términos establecidos en el número 6) del artículo 2 de la Ley N° 20.032, conforme a lo determinado en una sentencia judicial.

La modificación deberá ser suscrita y aprobada a través de un determinado acto administrativo.

De igual manera, se podrán producir modificaciones al Convenio como resultado de las observaciones de la Evaluación de Desempeño, bajo las mismas condiciones descritas anteriormente.

Asimismo, si el Colaborador Acreditado le comunica a este Servicio, de su intención de no continuar con la ejecución del proyecto antes de su fecha de término, por cuanto existen hechos que hacen imposible llevar a buen término su ejecución, se obliga a notificar al Servicio, con el objeto de que sea éste quien adopte la decisión de poner término o no al convenio, por escrito mediante carta dirigida al Director Nacional o Director/a Regional, con, a lo menos, 60 días hábiles de anticipación, debiendo lograr la ubicación de los niños y adolescentes en otros proyectos de similares características, conforme al plan de intervención individual (PII) respetando la zona geográfica de procedencia de los adolescentes atendidos.

Las referidas modificaciones y términos de convenio deberán aprobarse por acto administrativo totalmente tramitado, (aplica dictamen N° 8.501, de 2019, de la Contraloría General de la República).

NOVENA: Del incumplimiento grave de las obligaciones.

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, se considerará causal de incumplimiento grave del presente convenio, y dará derecho al SENAME para poner término de inmediato al convenio, previa notificación escrita al Colaborador Acreditado con 30 días corridos de anticipación, el maltrato o vulneración de los derechos de los adolescentes por parte de algún miembro de la Institución respectiva o que labore para ella en cualquier calidad, conforme lo establecido en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 1378, de 2006, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

DÉCIMA: De las modificaciones y términos bilaterales.

Las partes comparecientes podrán modificar, de común acuerdo el proyecto, en lo que diga relación con los elementos de carácter accidental que forman parte de estos. Se debe dejar establecido, que los elementos de carácter esencial de los convenios, tales como el plazo de duración, la focalización territorial y las plazas convenidas, no podrán modificarse bilateralmente, sino que deberá convocarse a un nuevo proceso licitatorio. Sin embargo, podrán modificarse las plazas, siempre que se configure una situación de fuerza mayor, siempre que no se alteren las bases ni el proyecto en sus aspectos esenciales.

A su vez, las partes comparecientes podrán poner término a este convenio, de común acuerdo, de manera fundada, con un plazo mínimo de anticipación de 30 días hábiles a su respectivo término.

DÉCIMA PRIMERA: De la vigencia.

La presente prórroga de convenio comenzará a regir **desde el día 2 de julio de 2024.**

La vigencia máxima de este convenio será de **un (1) año.**

La vigencia del convenio debe extenderse hasta la aprobación de la rendición de cuentas o bien, hasta la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, (aplica dictamen N° 92.578, de 2016, de la Contraloría General de la República).

La obligación de restituir los saldos, no ejecutados, no rendidos u observados, debe cumplirse dentro de un término prudencial, correspondiéndole a la autoridad ejercer todas las acciones que resulten necesarias al efecto (aplica Dictamen N° 43.604, de 2015, de la Contraloría General de la República).

DÉCIMA SEGUNDA: De la evaluación del proyecto:

Conforme a lo señalado en los artículos 46 y 47 del Reglamento de la Ley N° 20.032, contenido en el Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el SENAME realizará una evaluación del proyecto presentado. **En el caso de aquellos proyectos cuya duración máxima sea de 1 año, la evaluación se efectuará en el mes noveno de ejecución.**

Al momento de verificarse la evaluación del proyecto, el Colaborador deberá presentar un Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales, emanado de la Dirección del Trabajo, que dé cuenta de la situación previsional de todos los trabajadores de la Institución, al último día del mes anterior a aquél en que se cumplen el período objeto de evaluación. El presente requisito sólo será exigible para las entidades privadas.

La evaluación de los convenios se dirigirá a verificar:

- 1) El respeto, la promoción y la protección de los derechos de los adolescentes, y de sus familias.
- 2) El cumplimiento de los objetivos del convenio.

- 3) El logro de los resultados esperados especificados en el respectivo convenio.
- 4) La calidad de la atención que reciben los menores de edad y sus familias, el estado de salud y de educación de los adolescentes que en ella residan, y las condiciones físicas del centro de residencia, en su caso.
- 5) La administración transparente, eficiente, eficaz e idónea de los recursos que conforman la subvención, de conformidad con los fines para los cuales aquella se haya otorgado, según la línea de acción subvencionable que corresponda.

Deberán considerarse como criterios objetivos, a lo menos, los siguientes:

a) Otorgar un trato digno y respetuoso a los adolescentes. El Sename deberá verificar el cumplimiento del respeto a los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, de conformidad a las orientaciones técnicas que se dicten para cada modalidad de atención.

b) Asistencia oportuna en el acceso a las prestaciones de salud y educación de los adolescentes. Se entenderá por asistencia oportuna para este efecto, el cumplimiento de las acciones definidas por el Sename en las orientaciones técnicas orientadas al ejercicio del derecho a la salud y el derecho a la educación.

c) Idoneidad y pertinencia de la intervención ejecutada por los organismos colaboradores orientada a la restitución de los derechos de los adolescentes. Se entenderá como idónea y pertinente la intervención cuando se haya dado cumplimiento a las acciones definidas por el Servicio Nacional de Menores en sus orientaciones técnicas, atendiendo a lo menos a la edad del niño, niña y adolescente y su grado de desarrollo, los procesos de intervención que se hubieren desarrollado en forma previa o paralelamente y el personal adecuado para su ejecución.

La evaluación deberá considerar y ponderar tanto las observaciones levantadas en los informes de visita realizadas por los jueces de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia, así como aquellas emanadas de otros informes de organismos e instituciones que tengan por objeto la promoción, la protección o la defensa de los derechos de la niñez, y la opinión de los adolescentes.

El procedimiento de evaluación de desempeño contempla las siguientes etapas, metodologías y mecanismos:

1. Planificación de los proyectos a evaluar considerando los plazos de realización de la evaluación anual definido en los convenios.
2. Recopilación de información y antecedentes pertinentes para la evaluación anual del proyecto, tales como informes de supervisiones técnicas y financieras, de evaluaciones o auditorías de entes externos, si los hubiere, de calidad de los registros de intervención pertinentes al cumplimiento de los objetivos, del buen uso de los recursos transferidos, y del cumplimiento de las instrucciones generales y particulares impartidas por el servicio, especialmente en lo que dice relación con posibles delitos cometidos en contra de adolescentes.
3. Visita especial de evaluación en terreno al proyecto, ejecutada por un supervisor técnico distinto de aquel que realiza las respectivas supervisiones, de la cual se deberá levantar acta que contenga los hallazgos de la visita. En dicha visita, se deberá recoger la opinión de los adolescentes y otros usuarios si los hubiese, utilizando metodologías que resguarden la confidencialidad y que sean adecuadas a la edad de los opinantes.
4. Aplicación del instrumento de evaluación previamente definido, correspondiente a las distintas modalidades de atención, considerando los criterios objetivos definidos anteriormente.
5. Propuesta de resultado de la evaluación de desempeño al Director Regional.
6. Aprobación, modificación o rechazo de la propuesta por parte del Director Regional.
7. Notificación al colaborador del resultado de la evaluación del proyecto, quien podrá recurrir de lo resuelto por la autoridad de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.880.
8. Aplicación de medidas, cuando corresponda, con motivo de los resultados de la evaluación.
9. Publicación del resultado final de la respectiva evaluación.

El mecanismo para que los colaboradores acreditados puedan conocer la metodología utilizada para la evaluación de desempeño, está aprobado a través de la Resolución Exenta N° 4748, de fecha 31 de diciembre de 2019, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores, que aprobó el

Procedimiento para la evaluación de desempeño anual de los convenios, o las resoluciones exentas que la modifiquen o reemplacen, las que formarán parte de este convenio, las que se encuentran publicadas en la página web del Servicio.

Como consecuencia de la evaluación, el SENAME podrá emitir instrucciones particulares a los colaboradores acreditados, indicando las deficiencias a corregir, con la finalidad de que el organismo adopte las medidas que correspondan dentro del plazo que determinará el Servicio, el que no podrá superar los noventa días, pudiendo prorrogarse por una sola vez y por el mismo plazo, en caso de existir razones fundadas. Excepcionalmente, y sólo en los casos en los que la naturaleza de las instrucciones que se ordena cumplir lo exija, podrá otorgarse fundadamente un plazo superior para su cumplimiento.

El retardo injustificado en el cumplimiento de las instrucciones será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N° 20032.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la adopción por parte del SENAME de las demás acciones que contemple la normativa vigente.

DÉCIMA TERCERA: De la rendición de cuentas:

En materia de rendición de cuentas regirá lo dispuesto en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace y lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes del Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.032.

La rendición de cuentas es sobre los gastos realizados en los proyectos en forma posterior a la total tramitación de la resolución que aprueba el convenio. En casos calificados, fundamentados en razones de continuidad o buen servicio, podrá incluirse en la rendición de cuentas, gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación de la respectiva resolución.

DÉCIMA CUARTA: Marco regulador.

Las partes dejan expresa constancia que en lo no previsto por la presente Prórroga de convenio y el proyecto del colaborador que formará parte integrante de este convenio, regirá especialmente lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 787, de 28 de abril de 2023, de la Dirección Nacional del SENAME, que autorizó Primer Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Programas de Reinserción para Adolescentes Infractores a la Ley Penal, modalidades de atención: Programa de Intermediación Laboral ALA-PIL (Apresto Laboral) y ASR-PIL (Apoyo a la Reinserción), para la Red de Colaboradores Acreditados del SENAME; el artículo 15 del Decreto Ley N° 2465, de 1979; la Ley N° 20.032, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y sus modificaciones posteriores; y toda otra normativa que le sea aplicable y que estuviere vigente a la fecha de la suscripción del mismo.

Respecto del uso de la subvención transferida a organismos colaboradores acreditados de naturaleza privada, resultarán aplicables las normas contempladas en los convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados y vigentes en Chile, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño; sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; en todo lo pertinente en cada caso; así como las normas de transparencia y probidad establecidas en la Constitución Política de la República de Chile. Cabe destacar que el Estado de Chile ha adscrito a estándares y directrices internacionales que habrán de tenerse presentes para esos efectos, tales como los relativos a ciberseguridad, los establecidos en la Ley Modelo de la OEA sobre acceso a la información y especialmente en las Directrices sobre Modalidades Alternativas de Cuidados de Niños, Resolución 64/142 de la ONU.

DÉCIMA QUINTA: Prórroga de la competencia.

Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de esta prórroga de convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA SEXTA: Ejemplares.

La presente prórroga de convenio se extiende en tres ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando dos en poder de SENAME y el otro en poder de la Institución.

DÉCIMA SÉPTIMA: Personerías.

La personería de doña **FERNANDA SOLEDAD ALVARADO MUÑOZ** para representar a SENAME, consta en Resolución Exenta RA N° 263/380/2024, de 12 enero de 2024 y N° 263/444/2024, de 15 de enero de 2024, en la Resolución Exenta N°263/515/2024, de 15 de enero de 2024 y en la

Resolución Exenta N° 0032/B y sus modificaciones posteriores, todas del Servicio Nacional de Menores.

La personería de **JULIO IGNACIO CIFUENTES SILVA**, para representar a Fundación Proyecto B, consta en Acta de Junta Extraordinaria de Directorio de Fundación Proyecto B, de fecha 24 de agosto de 2023, reducida a Escritura Pública ante 1° Notaría de Providencia, N° de Repertorio 4998/2023, de fecha 24 de agosto de 2023.

Hay firmas de las partes.



[Handwritten signature]
FERNANDA SOLEDAD ALVARADO MUÑOZ
DIRECTORA (S) REGIONAL METROPOLITANA
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

[Handwritten signature]
18.025.984-8

JULIO IGNACIO CIFUENTES SILVA
REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACIÓN PROYECTO B



proyecto b